

28983

Procedencia _____

Judicial

Año _____

Mes _____

Día _____



SECCIÓN *Jur* CLASE *N* SERIE II

MATERIA _____

ASUNTO _____

R

372

ARCHIVOS NACIONALES

g

N482

482

JUICIO de sucesión de

Juan Prado Granados y Nicolasa Arrendano

PARTES

Domicilio para notificaciones

Lorenzo Prado Arrendano
Albacea provisional~~Ofic. Lic. G. Castro~~
Lic. J. Vargas m.p.

Herederos

Felix Prado Arrendano
José Luis, Miguel Agustín Ge-
gorio, Manuel Ramón Antonia
Juana y Rafaela Prado Arrendano
Manuel, José y Josefa Cisneros

Francisco M. Pizarro

R372

El Jefe Fiscal
El Representante de la
Junta de Caridad

En Oficina

"

"

INICIADO

el 24 de Enero de 1903

ARCHIVADO



Camilo Durán Bueno,

Registrador General del Estado Civil

Certifica: que al folio ochocientos treinta

de la del tomo diez de la sección de defunciones del

partido de la Provincia de San José y bajo el

número doce mil ochocientos treinta y

uno se registra el asiente que dice: Juan

Prado Granados, varón de ochenta y cinco

años (dest) oligo de edad, costarricense y

vecino de la Verba de Aserrí casado con Nico

las Alvarado, varón de ochenta y cinco

años de las verba de la mañana a las once

del día doce de Agosto de mil ochocientos noventa

y cinco. Fue sepultado en el cementerio de

San Jerónimo, distrito del Cantón de Aserrí

de la Provincia de San José. Fija legítima del

Miguel Prado, agricultor y Josefa Granados

de oficio de mis tres costarrenses y del expe

rito vecindario y ya firmados por como el

ante peritismo libro siete de fecha treinta

y uno del estado mes y año expedito por como

Fija Alfonsa de la Verba de Aserrí San

José de la noche del día veintinueve

del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa

y cinco. Co. Beebe"

Es la forma

Prado en la finca de San José a las

once de la tarde del día nueve de enero de mil

ochocientos tres, a solicitud de don Gerardo

Prado, vecino de Aserrí y casado con la finca de

by — *Remains*



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



Señor Juez Primer Civil

Nosotros Lorenzo y Pelia Prado y Arensaur, mayores de edad, casados agricultores y vecinos de San Ignacio de Adem, respetuosamente decimos a Vsted:

Nuestro padre Señor Juan Prado Granados, que fue de muchas calidades y vecindad murió el inventado el 12 de Agosto de 1895. dejando algunos bienes que no han sido repartidos entre sus herederos que lo son sus hijos José, Luis, Miguel, Agustín, Benigno Manuel, Ramona, ^{de mury} Antonia ^{hacia} y Rafaela todos mayores de edad casados agricultores del mismo vecindario. Ramona murió dejando como herederos a Manuel, José y Josefa Cisneros todos mayores de edad. Comprobamos la muerte con la certificación anexa, y pedimos que abra el juicio de sucesión y nombre albacea provisional.

Resignamos la oficina del Abogado que firma, para sus notificaciones.

San José, Enero 17 de 1902.

Rogado de los presentados que me saben firmar
Gerardo Castro

Recibido, con su certificación, al día don Gerardo Castro, a las once y cuarto de la mañana del día veinticuatro de enero de mil novecientos dos. Juro

Juzgado Primer Civil San José, a las once y media de la mañana del veinte y cuatro de enero de mil novecientos dos.

Habiendo muerto el señor Juan Prado Granados, cuya defunción se comprueba el dago con

1. certificado de que hace referencia el ante-
 2. rior escrito, á las el quien de sucesión, al in-
 3. dicado señor Prádo Gramados; nombra al
 4. albaque provisionario de su mismo, al señor Lo-
 5. renzo Prádo Arrendatario, quien compare-
 6. cerá á aceptar el cargo caso de su nombramiento,
 7. dentro de ocho días: procediéndose á la facción
 8. de inventarios y depósito de bienes, para lo
 9. cual se comisiona al señor alcalde terce-
 10. ro de este Cantón á quien se cursará
 11. el mandamiento respectivo: citese y cumplá-
 12. des á todos los herederos, legatarios, acre-
 13. dores y demás interesados, para que en
 14. el término de tres meses, contados desde
 15. la publicación del primer edicto que se pu-
 16. blicará tres veces en el Periódico oficial,
 17. comparezcan en este Despacho á hacer
 18. valer sus derechos, bajo los apercibimien-
 19. tos de ley si no lo verifican; y ténese
 20. por parte en este asunto al Ministerio
 21. Público mientras no haya herederos de-
 22. clarados tales, por resolución firme

En Viril

Juan J. Quiro
 Pro



Francisco Salazar Guardia,
Registrador General del Estado Civil

Certifica: que al folio
Cientos treinta) de go) doscientos treinta
del tomo diez de la sección de defunciones
del partido de la provincia de San José
y bajo el número doce mil cuatrocientos
veintay uno, se registra el asiente que
dice: Juan Prado Granados, varón de
ochenta y cinco años de edad, costarricense
de venia de la Verba de Aserrí y casado
con Nicolas Ovando, munió de calen-
lina en su domicilio, á las cuatro de la
mañana del día doce de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y cinco. Fue sepultado
en el cementerio de San Ignacio, distrito
del cantón de Aserrí de esta Provincia,
Esposo legítimo de Miguel Prado agri-
cultor, y de Josefa Granados, de oficio domes-
tico, costarricenses, y del apremiado vecin-
dario ya finados. Así consta del parte
celebrado, libro siete de fecha treinta de
septiembre, expedido por Tomas Ro-
jas Alfizar Jefe Político de Aserrí.
San José, á las ocho de la noche del día
del día veinticuatro de Septiembre de mil
ochocientos noventa y cinco. E. Beeche
Es conforme.
Dada en la Ciudad de San José, á las
dos de la tarde del día veinticinco del

681/001/100/1897

1 Diciembre de mil novecientos tres á
voluntad de Lorenzo Prado. Queda
agregado y cancelado el timbre de ley.

F. Salazar G.



Francisco Salazar Guardia
Registrador General del Estado Civil
(ciento cuarenta) digo: Verifica: que al folio
ciento cuarenta y nueve, del tomo dieciseis
de la sección de defunciones del partido
de la provincia de San José, y bajo el número
dieciocho mil novecientos treinta se
registra el asento que dice: Nicolasa
Abendaño, mujer de ochenta y cinco
años de edad, viuda de Juan Prado es-
tarricense y vecino de La Beiba, mu-
rió de febre, en su domicilio, á las
cinco de la tarde del día quince de
febrero de mil novecientos) digo: ochocien-
tos noventa y ocho. Fue sepultado en
el cementerio de La Beiba, distrito del
cantón de Aserrí (distrito) digo: de la Provincia
de San José. Religión Inapudal de María
Abendaño de oficio doméstico costarricense
según del expresado secundario. Así consta
del parte cuarenta y dos libro dos de

fecha diecinueve de febrero del citado año,
expedido por Nicolas Bonzo Brenes
Agente de Policia de San Ignacio. San
Jose a las once de la mañana del dia dieci-
nueve de febrero de mil ochocientos noventa
y ocho. B. Duran B"

Es conforme.

Hada en la Ciudad de San Jose, a las
nueve de la mañana del dia veintiseis
de Setiembre de mil novecientos tres, a
solicitud de Lorenzo Prado. Queda agregado
y cancelado el timbre de ley. F. Salazar



juicio de sucesión de Juan Prado Granados y Nicolasa Avendaño.

Dr. Juez 1.º civil.

Lorenzo y Félix Prado y Avendaño, de calidades Conocidas en el juicio arriba expresado, respetuosos decimos. Por un dolo involuntario omitimos manifestar en nuestro primer escrito, que también nuestra señora madre Nicolasa Avendaño, mujer apellida, de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficio doméstica y de nuestro mismo vecindario, murió el quince de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, como lo comprueba la certificación adjunta, y cuya defunción fue posterior a la de nuestro padre; y como precisamente se trata de liquidar la sociedad conyugal de ambos intestados, dejó los mismos herederos y los mismos bienes, pedimos se amplíe la apertura del juicio de sucesión a nuestra nominada señora madre, se nombre albacea de ambos y se proceda al inventario, tasación y partición de bienes de los dos, con las formalidades de ley.

De mejor acuerdo donámonos para notificaciones la oficina del Abogado que suscribe.

San José 26 de Setiembre de 1903.

A ruego de los peticentes que no saben firmar.

J. Vargas

Releído de los presentados a las doce del día veintiseis de Setiembre de mil novecientos tres, quienes aseguran haber rogado firmarlo por ellos quienes lo

base, junto con una certificación

Caldwell
Jus.

Juzgado primero civil. San José a las doce y media
del día veintier de setiembre de mil novecientos tres.

Estando justificada la defunción de la Causan-
te Nicolasa Avendaño, con la certificación que se a-
grega, ocurrida con posterioridad a la del Causan-
te su esposo Juan Prado Granados, ábrense igualman-
te el juicio de sucesión de la esposa señora Aven-
dano: nombrase albacea provisional del mismo
al señor Lorenzo Prado Avendaño, quien compare-
cerá dentro de cinco días a prestar su aceptación
y juramento: procédase a la facción de inven-
tarios y depósito de bienes: cítese por edictos a
todos los que como acreedores, herederos y le-
gatarios crean tener derechos que deducir con-
tra esta sucesión para que los legalicen den-
tro del término de tres meses contados des-
de la primera publicación en el Boletín Judi-
cial, bajo el apercibimiento legal para los que
no lo verifiquen.

Luis Núñez -

Juan Caldwell
Jus.

En la Ciudad de San José a la una de la
tarde del veintier de setiembre de mil nove-
cientos tres. Presente en este despacho el se-

don Lorenzo Prado Avendaño, mayor de edad, casa-
do, agricultor y vecino de San Ignacio de Aconí
e impetró de su nombramiento de albacea
provisional en este juicio lo aceptó y juró cum-
plirlo bien y fielmente, no firmó por no sa-
ber y señaló para notificaciones la oficina
del licenciado don José Vargas

En la Villa de -

Juan Carlos Díaz
Jefe.

A las doce del día treinta de se-
tiembre de mil novecientos Ses no-
supliqué el auto al Jefe al agen-
te Fiscal quien entendió como

C. Moraga

Carlos Díaz

A las doce y media del día
treinta de septiembre de mil no-
vecientos Ses, no supliqué el auto
anterior a Lorenzo y Félix Prado
a quienes les dije cedulas con el
abogado que pedia de recibo.

C. Moraga

J. Vargas

O las doce del día primero de octubre
 de mil novecientos dos notifi-
 qué el ante al Sr. D. Juan Vidal
 Quiero que en entendido por mí
 Benigno

Vidal Quiero

Mortual Juan Prado Granados y esposa
 Sr. Juez 1.º Civil. -

Los infrascriptos herederos e interesados en este juicio,
 muy respetuosos venimos a manifestar: que acepta-
 mos la herencia de nuestros causantes a beneficio
 de inventario, pedimos que oportunamente se nos
 declare herederos, nombremos para perito valua-
 dor al Sr. Geronimo Arias y señalamos para oír
 notificaciones la oficina del Abogado que suscri-
 be. Pedimos se prevenga a las demás partes nombren su perito.

La Ceiba de Candelaria 24 de Octubre de 1903

A ruego de Felis y Lorenzo Prado. J. Vargas In

Miguel Prado

José Prado

A ruego de Juana Prado

A ruego de Francisco Echiburúa

A ruego de Rafaela Prado B. Ramon Arias

José B. V. V. V.

A ruego de Agustín Prada abel dano

Francisco Echiburúa

A ruego de José Sisneros Prado

Francisco Echiburúa

A ruego de Manuel Prado

Francisco Echiburúa J. Vargas In

Rec

Recibido del Licenciado don José Vargass a los
ocho y cuatro de la mañana del veintiocho
de noviembre de mil novecientos tres. (Además)
Su señoría.

Juzgado Primer Civil. San José, a
las ocho de la mañana del día pri-
mera de Diciembre de mil novecientos
tres.

Téase por aceptada la herencia
por los Compravientes bajo beneficio
de inventario; se aprueba el nombra-
miento que para peita hacen los
mismos en don Gerónimo Arias,
quien, en caso de aceptación, la
prestará dentro de los días; y se
previene a los demás interesados
nombres, dentro del término de ley,
a peita que les corresponde.

En fecho

Juan Calvo
Su señoría.



Nº D6480

9

Mortual Juan Prado Granados y esposa.

Dr. Juez 1º Civil.

La heredera Juana Prado Avendaño, cede y traspasa al señor Moises Vindas Macis, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de 'la Criba' de Candelaria, todos los derechos hereditarios que le corresponden en esta mortual, por el precio de veinticinco colones, que en dinero tiene recibidos del cesionario, quien acepta esta cesion y se apersona en este juicio, pide se le tenga por parte y que oportunamente se le liquide y pague el haber que por esta cesion le corresponde y señala para sus notificaciones la oficina del Licenciado don Jose Vargas.

La cedente se separa de la intervencion en esta mortual. Vindas acepta esta cesion.

El cesionario acepta la herencia a beneficio de inventario y pide que oportunamente se le declare heredero como tal cesionario.

Se agrega el timbre de ley.

San Jose 27 de Octubre de 1903.

A ruego de la cedente Juana Prado que no sabe firmar + Francisco Chinchilla

A ruego del cesionario Moises Vindas Macis que no sabe firmar. + Manuel M. Soriaz



P. P. J. Vargas

Rec

Recibido de manos del Licenciado don José Vargas
a las ocho y cuarto de la mañana del veintio-
cho de noviembre de mil novecientos tres.
Cardenas. —
Sio.

Juzgado Primer Civil. San José, a las
ocho de la mañana del día primero de
Diciembre de mil novecientos tres.

Siénesse por hecha la cesión que
el anterior escrito expresa y por par-
te al cesionario en subrogación de
los derechos de la cedente.

En fecho —

Juan Calles
Sio.

Alas once de la mañana de diciembre de mil nove-
cientos tres. Presipue' los en auto' anterior alas
once Agente Fiscal y Abogado Auxiliar de la
Junta de Caminos y Muebles de Puerto de San-
ta Fe y sus sucesores. Juan
Vadell
Carlos Diaz
Juan Diaz
D. Serrano

Ala penultima tarde de la mañana de diciembre
de mil novecientos tres. Presipue' el auto-
anterior alas once. Intervienen en esta
Muebles que son cedidos la opinion
del Sr. don José Vargas en para.

on Insipicaciones, por merita de curula
 quales aspi en dicha oficina con el
 libro sin on pre Vargas in quim
 de recibo para
 J. Vargas

J. Vargas

Juzgado Primer Civil. San José, á las nue
 ve y media del día tres de diciembre
 de mil novecientos tres.-

Apruarse el nombramien
 to de puto hecho en don Jenaro
 Sáenz Sancho; y por parte del
 Juzgado se designa á don Fran-
 cisco Calderón Hernández, compa
 recan los nombrados á puto
 en aceptación y juramento.

Eni Vinta
 Luis Sanabria L. — Tito Castro H.

Segui

Seguidamente presentes en este despacho
 los señores Jenaro Sáenz Sander y Francis-
 co Calderón Hernández, mayores de edad,
 casado el primero, escribientes y de este re-
 cindario, impuestos de su anterior nom-
 bramiento, aceptaron el cargo, jurando de
 desempeñarlo bien y fielmente y firmar, re-
 nunciando notificaciones.

Eni Vinta -

Jenaro S.

Eni Sanabria S.

Tito Castro X

Juzgado. Primer Civil. San José, á las nueve
 y tres cuartos del día tres de diciembre
 de mil novecientos tres.

Para que los peritos nom-
 brados, cumplan con su encargo, cons-
 tituyéndose en el lugar donde están
 situados los bienes de esta sucesión,
 se designan las dos de la tarde del
 diez de este mes, para presentación
 por los interesados del inventario res-
 pectivo.

Eni Vinta -

Eni Sanabria S.

Tito Castro X

En la Ciudad de San José a las doce del día
 veintiseis de diciembre de mil novecientos tres. Pre-

Presente en este despacho el Señor Gerónimo Arias Garro,
mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Cerba
de Aseni, e impuesto de su nombramiento, de parte va-
luador, lo aceptó y juró cumplirlo bien y fielmente, se-
naló para notificaciones la oficina del Licenciado D.
José Varguín y firmó.

Eni Bula -

Gerónimo Arias

[Signature]

Fran. Cárdenas
Sec.

2 auto

A los doce del día cinco de
cincos de mil novecientos
tres no se sigue el auto auto
por el Plazante a los señores
vidas de un y a gente de casa
y prisa por.

Adalberto

Carlos Díaz

El infrascrito Certificador del Registro Público.

Se hace constar: que en la Sección de Propiedad, Partido de San José, se encuentran los asientos de las fincas que enseguida se expresa. Al folio doce y noventa y nueve del tomo veintiocho, el asiento uno de la finca número tres mil veintiocho, la cual se describe así: Terreno parte de montaña y parte de pasto, situado en el punto llamado "La Ceiba", en la aldea de San Luis de Candelaria, jurisdicción de los Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta Provincia. Linderos: este terreno se halla dividido en dos secciones: los de la primera son: Norte, río Grande de Candelaria en medio, terrenos de Mauro Marín y Remigio Hidalgo; Sur, terrenos baldíos: Este, el río nombrado "La Mtega" en medio, terrenos de José Nicolás, José María y Francisca Prado; y Oeste, terrenos de Juan Prado y Granados: los de la segunda, que se halla situada en la zona de la Mtega, distrito y cantón citados, son: al Norte, río Grande de Candelaria en medio, terreno de los señores Alfaro; Sur, la legua de los vecinos de los Desamparados: Este, terreno de los señores Nicolás y José Rojas, hoy del señor Mercedes Alfaro, quebrada de las Pacallas en medio; y Oeste, río de la Mtega en medio, terrenos antes declarados Medida: de la primera sección siete Caballerías, y de la segunda, media Caballería. Al folio ciento sesenta y nueve del tomo doscientos uno, el asiento uno de la finca número diez y ocho mil diez, la cual se describe así: Terreno parte cultivado de pastos y parte de breña, situado en la aldea de Candelaria de la villa de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta Provincia. Linderos: Norte, río Grande de Candelaria y terreno de Rafael Alfaro; Sur, terrenos de Juan Garro, Juan Mora; terrenos baldíos y propiedad del fedatario Juan Prado Grana-

¿Qué Asientos se Certifica? —

dos) Este, idem de Mercedes Alfaro y terrenos baldíos; y Oeste,
idem de Juan Garro. Medida, como Cuatro Caballerías.
Según los asientos citados las fincas descritas per-
tenecen a Juan Prado y Granados, mayor de edad, Casado, a-
gricultor y vecino de Candelaria de la villa de Desampa-
rados. De estas dos fincas se han hecho las segregaciones
que á continuación se expresa: de la primera finca han sido se-
gregados los siguientes lotes: el primero de una Caballería el cual
fue inscrito en el tomo ciento siete, formando la finca núme-
ro nueve mil seiscientos sesenta y tres, á virtud de venta á Juan Ga-
rró: el segundo, (comparto) de dos lotes, el primero como de vein-
tinueve manganas, y el segundo como de una manzana, los cua-
les han sido inscritos por separado en el tomo ciento noven-
ta, formando las fincas diez y siete mil doscientos cincuenta
y seis y diez y siete mil doscientos cincuenta y siete, por venta
á Juan Garro y Madrigal: el tercero de una Caballería, parte
de la primera sección, inscrito por separado en el tomo ¹⁹⁴no-
venta y cuatro, formando la finca diez y siete mil seiscientos
cincuenta y tres, por venta á Jerónimo Brias y Garro: el cuar-
to, de una Caballería, parte de la primera sección el cual ha
sido inscrito por separado en el tomo ciento noventa y cuatro,
formando la finca diez y siete mil seiscientos cincuenta y
cuatro, por venta á Miguel Prado Acuña: el quinto,
de una Caballería parte de la primera porción, é inscrito
por separado en el tomo ciento noventa y siete, formando
la finca diez y siete mil ochocientos treinta y dos, por venta
á Jesús Prado Solano: el sexto lote, el todo de la segunda por-
ción, é inscrito por separado en el tomo ciento noventa y siete,
formando la finca diez y siete mil ochocientos treinta y tres,
por venta á Eusebio Solano Vargas: el sétimo, de una Caballería, por

te de la primera Sección, e inscrito por separado en el tomo dos-
 cientos uno, formando la finca diez y ocho mil veinte, por venta a
 Juan Garro y Madrigal:— el octavo, como de media Caballería,
 parte de la primera porción, e inscrito por separado en el to-
 mo doscientos nueve, formando la finca diez y ocho mil cie-
 cientos veintiseis, por venta a Juan Mora Rojas:— el noveno,
 como de diez y seis manganas, parte de la primera Sección,
 inscrito por separado en el tomo doscientos diez y siete, for-
 mando la finca diez y nueve mil cien, por venta a Adolfo Car-
 vajal;— y el décimo, de treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos
 áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros, (parte di-
 go, el cual ha sido inscrito por separado como último de la
 primera Sección, en el tomo trescientos veinticuatro, forman-
 do la finca veinticuatro mil trescientos sesenta y cuatro, por
 venta a Adolfo Carvajal, único apellido.— Y de la segunda fin-
 ca descrita se han segregado los lotes siguientes: el primero, como de
 una Caballería, e inscrito por separado en el citado tomo doscientos
 uno, formando la finca diez y ocho mil sesenta y cuatro, por
 venta a Juan Garro y Madrigal:— el segundo, como de media Ca-
 ballería e inscrito por separado en el mismo tomo, formando la
 finca número diez y ocho mil sesenta y cinco, por venta a Mel-
 quíades Garro y Madrigal:— el tercero, como de Cuarenta manza-
 nas e inscritas por separado en el mismo tomo, forman-
 do la finca diez y ocho mil ciento nueve, por venta a Luis
 Prado Buedano:— el cuarto, como de una Caballería e inscrito
 por separado en el tomo doscientos nueve, formando la finca
 diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho, por venta a
 Gregorio Prado Buedano;— y el quinto, como de diez y seis man-
 zanas, e inscrito por separado en el tomo doscientos diez y
 siete, formando la finca diez y nueve mil ciento ochenta y cuatro.

por venta a Manuel Cienecos Prado. No aparece pesto descri-
to de ninguna de las dos fincas.

Las fincas descritas aparecen sin gravamen hipotecario ins-
crito.

A solicitud de don José Vargas M. extendiendo la presente en
la Ciudad de San José a las cuatro y tres cuartos de la tarde
del día veintinueve de febrero de mil novecientos y cuatro, ad-
vertiendo que en la Oficina existe detenido como defectuoso el
documento marcado con el asiento cuatrocientos siete
tomo treinta y tres del Diario; y el cual es testimo-
nio de escritura otorgada en esta Ciudad a las tres de la
tarde del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta
y tres, ante el Alcalde segundo de este Cantón, por la cual
el señor Juan Prado Granados vende al señor Manuel
Cienecos y Prado, una parte de la segunda finca descrita,
hacia el Este, constante como de diez y seis manzanas, lindante Norte,
Sur y Oeste con terreno de la misma finca, que se reserva el vendedor, es-
tando en el Norte la quebrada de las Patallas en medio; y este con ter-
renos baldíos, por cincuenta pesos recibidos del comprador. La misma
fecha. Notas. Ploma segunda de esta certificación, línea once, se suprime la palabra
"comprado"; y líneas diez y siete y diez y ocho, en vez de "noventa y cuatro" base "cin-
to noventa y cuatro." — Salvador Zúñiga

Dros. \$250.



Mortual de Juan Prado y Nicolasa Avendano.
Dr. Juzg 1º Civil.

Por haber trascunido los tres meses del emplazamiento, pido a Ud. muy respetuosamente se sirva declarar herederos de los causantes a las personas nombradas y presentadas en los escritos que obran en autos.

Presento como bienes de esta sucesion el resto o sobrante de los terrenos de montana, inscritos en la Seccion de la Propiedad, Partido de San Jose, tomos veintiocho y doscientos uno, folios doscientos cuarentainueve y ciento sesentainueve, fincas numeras tres mil veintiocho y diezischo mil diez, asientos uno, todo respectivamente.

Para determinar la medida superficial y linderos de esos sobrantes es preciso practicar previamente el deslinde y division material con las porciones vendidas por el causante a los Senores Juan Gano, Geronimo Arias, Miguel Prado, Jesus Prado, Eusebio Dolano Vargas, Juan Mora Rojas y Adolfo Carbajal, de la primera finca, y a los Senores Juan Gano, Melquiades Gano, Luis Prado Avendano, Gregorio Prado y Manuel Cienfuegos Prado, de la segunda, por estar en comun con ellos y no haberles entregado el causante las porciones o lotes vendidos.

El deslinde ha de practicarse en toda la extension del perimetro de ambos terrenos, con citacion de las personas citadas, residentes todas en el Canton de Asení, en los puntos llamados "La Ceiba" y "el pocotal", a cuyo intento se servira Ud. esbozar

tar y aun comisionar, si lo tiene a bien, al Señor Al-
calde de Aquel Canton, tanto para la citacion co-
mo para el acto del deslinde.

Adjunto certificacion del Registro que acredita
la propiedad del Causante en las fincas referidas.

Si al hacerse el deslinde naciere alguna opo-
sicion entre los colindantes se procederá en la forma
prevvenida por los art. 836 a 843 del Código de Proce-
duras.

Cuando se haya hecho el deslinde y division
material se practicará el justiprecio del resto de am-
bas fincas, perteneciente a los Causantes.

San José 27 de febrero de 1904

A cargo del Albalá Lorenzo Prado que
no sabe firmar. Lic. J. Vargas

Otroci digo: que tanto para la practica del deslinde, co-
mo para la division y entrega de lo que a cada uno
corresponde, economizando tiempo y gastos, se hace nece-
saria la intervencion de un perito agrimensor, quien en
presencia de los titulares de todos los comuneros, haga
la demarcacion de linderos. Deseo lo ordenar a las
partes designar ese perito agrimensor en el acto de
la notificacion o dentro de tercero dia, pena de nom-
brarlo de oficio. La misma fecha.

A cargo del mismo peticionante.

J. Vargas

Se presentó, junto con una certificacion, el Licen-

ciado don José Vargas a las tres y me dio
de la tarde del día de marzo de mil no-
vecientos cuatro. - Titulo II - Manuel Sáenz B.

Juzgado primero civil, San José, a la una
y media de la tarde del cuatro de marzo
de mil novecientos cuatro.

Acuerda de la publicación de
edictos en forma de Secretarías -
Firmado - J. J. Durán
Procurador

Señor juez:
En los Boletines números 22, 135 y
13, de fechas 1.º de Octubre, 6 de diciembre del
año pasado, y 1.º de Enero del presente año
se publicaron los edictos que corresponden
a esta sucesión.

San José, 5 de marzo de 1904 -
J. J. Durán

Juzgado primero civil. San José, a las nue-
ve de la mañana del ocho de marzo de mil
novecientos cuatro.

De conformidad con el artículo 562 del
Código de procedimientos civiles notifí-
quese personalmente a los señores José,
Miguel, Gregorio, Antonia Prado Aven-
dano y Josefa Cisneros Prado los autos

dictados á las nueve y media de la
mañana del veinte y cuatro de enero del
año próximo pasado y doce y media del
día veinte y seis de septiembre de igual
año y se les previene que en el acto en que
se les haga saber este provido ó por sepa-
rado dentro de tres días señalen oficina
en el centro de esta ciudad para vir-
tualizaciones: se comisiona al señor Alcal-
de de Pineda para que haga las notifi-
caciones ordenadas; expídasele el mandamien-
to correspondiente. —

Eni. Vn. lra

Juan Calderón
Srio.

A las doce del día diez de marzo de mil novecientos cuatro notifi-
que el auto anterior al abogado de la Junta de Caridad y Señor agen-
te Fiscal y entendidos firmaron

Alfonso Monge
José María 2m 10 Carlos Díaz

Está equivocado el auto.

Mortual Juan Prado y Niclasa Arrendano

Dr. Juez 1º civil

El Albacea respetuosamente expone:

El auto de las nueve de la mañana del Corriente mes, manda notificar unos autos, a José, Miguel, Gregorio y Antonia Prado herederos por cabeza y a Josefa Cisneros, heredera in stirpe, como hija de la heredera Ramona Prado, y Comete al Alcalde del Principal la respectiva notificación.

En cuanto a los herederos por cabeza, solo faltan Gregorio y Antonia Prado, que viven en "la Ceiba" de Asunción. Respecto a la estirpe de Ramona, rectifico el primer escrito retirando los nombres de Manuel y Josefa Cisneros que murieron hace mucho tiempo y solo vive José Cisneros, único representante de aquella estirpe, quien, junto con los demás herederos firmaron el escrito de 27 de Octubre del año próximo pasado, aceptando la herencia, nombrando perito y señalando casa.

Sírvase, pues, limitarse a los herederos Gregorio y Antonia Prado la notificación ordenada y Comisionar al Alcalde Asunción para verificarla y no al del Principal como dice el auto.

San José 11 de Marzo de 1904

A cargo del Albacea Lorenzo Prado que no sabe firmar.

J. Vargas In
ab

Lo presento Lorenzo Prado, a las nueve y cuartos de la mañana del once de marzo de mil novecientos cuatro, asegurando que el Señor Vargas firmó

à sa mère. — Calderon
Din.

Juzgado Criminal Civil, San José, a las diez
del día once de mayo de mil novecientos
trece.

Se reforma la resolución de las
mesas de la mañana del ocho de este
mes, así: házase la notificación que a
llí se ordena únicamente á las comi-
sas Gregoria y Antonia Prado Aranda
no por medio de mandamiento al
cuerpo Real de Asení y no como allí
se indica; y se tiene por antepagos
el veinte de diez y siete de enero del
año proximo pasado en cuanto á los
representantes de la herencia Ramona
Prado, en la forma que el anterior me-
morial indica.

Paris Kuala -

Fran^{co} Cadron's
 Seco.

A las doce del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta notifique el
auto anterior al abogado de la Junta de Caridad y al Subalguente Fiscal, quienes en
tendidos firmaron
Hda. Cruz 12 m 17 - per.
Carlos Díaz

Carlos Diaz)

Se expidió el mandamiento que el anterior
contiene. Abril 7 de 1904.—

A las ocho de la mañana del dieciséis de marzo de mil novecientos cuatro, notifiqué en la oficina señalada el auto anterior al Sr. Lorenzo Prado, a quien le dije cédula con el abogado que firma de recibir.

Q. Mang. e A

San 18 - Lorenzo Prado

J. Vargas

1	At the end of the month...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...



Swiss Savila,

Juez Primer Civil en Primera Instancia de esta Provincia, a V. Señor Alcalde único de Aseri, hago saber: que en el juicio de sucesión de los Señores Juan Prado Granado y Nicolasa Avendaño, se encuentran las piezas que dicen así: "Juzgado Primer Civil San José, a las nueve y media de la mañana del reinformado de cinco de mil novecientos tres. Sabiendo muerto el Señor Juan Prado Granado, Cuya defunción se comprueba con el certificado de que hace referencia el anterior escrito, abúse el juicio de sucesión del indicado Señor Prado Gonzalez, digo: Granado: nombrese albaque provisional del mismo al Señor Lorenzo Prado Avendaño, quien comparecerá a aceptar el cargo, caso de ausencia, dentro de ocho días: procedase a la facción de inventario y depósito de bienes, para lo cual se comisiona al Señor Alcalde Tercero de este Cantón, a quien se enviará el mandamiento respectivo: Citase y emplázase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del primer edicto, que se publicará tres veces en el periódico oficial; comparezcan

can en este Despacho a hacer valer sus de-
rechos, bajo los apercibimientos de ley sino
lo verifican; y tenese por parte en es-
te asunto al Ministerio Público, mientras
no haya herederos declarados tales por re-
solución firme. = Luis Sávila = Juan J.
Quiros = Suo = Juzgado Primero Civil
San José, a las doce y media del día
veintiseis de Setiembre de mil novecien-
tos tres. = Estando justificada la defun-
ción de la Causante Nicolasa Avenda-
no, con la certificación que se anexa,
ocurrida con posterioridad a la del Cau-
sante su esposo Juan Prado Graaado,
ábase igualmente el juicio de sucesión de
la esposa Señora Avendaño: nombrase
albacea provisional del mismo al Señor
Lorenzo Prado Avendaño, quien compe-
recera dentro de cinco días a prestar
su aceptación y juramento: proceda
a la facción de inventaris y deposi-
to de bienes: Citase por edicto a todos
los que, como acreedores, herederos y lega-
rios, crean tener derechos que deducir con-
tra esta sucesión para que los legalicen
dentro del término de tres meses conta-
dos desde la publicación, digo: primera
publicación en el Boletín Judicial, bajo
el apercibimiento legal para los que no lo
verifiquen. = Luis Sávila = Juan Co. Ardenas

19

Juzgado Primer Civil. San Jose, a las nueve de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos Cuatro. = De Conformidad con el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, notifiquen se personalmente a los Señores José, Miguel, Gregorio, Antonia Prado Acudante y Josefina Cisneros Prado los autos dictados a las nueve y media de la mañana del veinticuatro de enero del año próximo pasado y doce y media del día veinte y seis de Setiembre de igual año; y se les previene que en el acto en que se les haga saber este proveído, o por separado dentro de tres días, se valen oficina en el Centro de esta Ciudad para dar notificaciones: se Comisiona al Señor Alcalde de Puriscal para que haga las notificaciones ordenadas; expídasele el mandamiento correspondiente = Luis Sáiz - Juan^a Calderón St. Juzgado Primer Civil. San Jose, a las doce del día once de Marzo de mil novecientos cuatro. Se reforma la resolución de las nueve de la mañana del ocho de este mes, así: hágase la notificación que allí se ordena únicamente a las Señoras ^{es} Gregorio, Antonia Prado Acudante por medio de mandamiento al Señor Alcalde de

Ateni y no como allí se indicia; y se tiene
por certificado el escrito de diez y siete de
enero del año próximo pasado en cuanto a
los representantes de la Hazienda Ramona
Prado, en la forma que el anterior memorial
indica. Luis Barilo. Franc. Baldemar. Pri.

Expedido este mandamiento en San José a la
jura del día siete de abril de mil novecientos
Cuatro.

En San José.

Juan Calderón.
Srio.

Alcalde único. Queré, a las una y me-
dia de la tarde del mes de abril de mil
novecientos cuatro.

Por acatado a esta ley
cumplase y donébase. Con base notifica-
do ad-huc del anterior mandamiento de
José María Rojas y Rojas, mayor de edad,
soltero, escribiente y de este comercio, quien
estando presente aceptó el cargo y firmó
cumplido fiel y legalmente y firma escribiendo
estas diligencias.

Florentino Monge,

José Rojas

Juan Escobedo

Ant. Pallas

En la Caba del cantón de Queré a las

once y cuarto, de la mañana del diez
y seis de abril de mil novecientos
cuatro. El infrascrito notificado ad-
hoc, pasó a casa de la Sra. Ant-
onia Prado Aranda, y estando presente
le notifique el mandamiento anterior
y contestada, recibió la correspondiente ce-
dula y designó para ir notificaciones
en la ciudad de San José el Jefe del
Licenciado don Francisco María Quintero y
no firmó por manifestar no saber; lo hago
con el testigo que me acompañó.

Miguel Virellas

Seguidamente a las dos de la tarde
del dieciséis de abril de mil nove-
cientos cuatro, notifique personalmente
el anterior mandamiento al Sr. Gre-
gorio Prado Aranda y entendido recibió
la correspondiente cédula, señaló para
ir notificaciones en la ciudad de San
José el Jefe del Licenciado don Fran-
cisco María Quintero y no firmó por im-
posibilidad física.

En la Ceiba de Uru, a las dos de la
tarde del dieciséis de abril de mil no-
vecientos cuatro. Notifique personalmente
al Sr. Gregorio Prado Aranda
el mandamiento anterior y enten-
dido, recibió la correspondiente ce-
dula y designó para ir no-

tificáguen en la ciudad de San
José, la oficina o Bufete del Licen-
ciado don Francisco María Guerrero
y yo firmo por insigne físico;
No haga constar con el testigo que me
acompaña.-

José Cordero

Miguel Zúñiga

Recibido a las dos y Cuarto de la tar-
da del día veintidos de Abril de mil no-
vecientos Cuatro, por Cordero.
Cordero

Juzgado Primero Civil. San José a las nueve
de la mañana del mes de Mayo de mil
novecientos cuatro.-

No. ha lugar a practicar el
deslinde solicitado dentro de este ju-
icio, en memorial de veinte y siete de
febrero de este año; pues dicha opera-
ción debe verificarse en juicio por sepa-
rado y en la forma prescrita por los ar-
tículos 836 y siguientes del Código de
Procedimientos Civiles

Antonio Vargas

José Cordero

Alas Muermeda Mariana del día Catorce
de Mayo de mil noventa y cuatro
el año ante de la apertura de la
don Vidal Quiroz y otros por

Carlos Díaz

Alas de la tarde del catorce de
Mayo de mil noventa y cuatro
Ante ante a: los señores Antonio
Aranda y Segura Pardo Aranda por
ceder los que de la apertura de la
con el algar que por

Procurador

Alas Buena y por ante del amanecer
del día dieciséis de mayo de mil noventa y
cuatro anticipa el año ante de
don Lorenzo Pardo por con que
de la apertura de la con el algar
que por

Juan Ruiz.

J. Vargas

9/4/16/5/904

Sup. p. Lorenzo Prado



Nº D9788

Reiniego



al
Caudal de
19
Lorenzo

Mortual Juan Prado Granados y Nicolasa Aranda.

In. quer 1.º civil.

El infrascrito Albacea respetuoso expone:

Ayer se me notificó un auto en que se declara sin lugar la práctica del deslinde y división material de dos fincas de esta sucesión a que se refiere el memorial de 27 de febrero último: el auto es de las 9 de la tarde del corriente.

Ese auto, además de no guardar la forma prevenida por el art. 86 del Código de Proc.º civiles, está incompleto y parece hasta prematuro.

En el memorial, que resuelvo, se pidió en primer término la declaratoria de herederos y sobre esto guarda silencio el auto y por esto es incompleto.

Con una certificación del Registro en que aparece haber un sobrante como de cien manzanas a favor de los causantes, hecha deducción de las partes vendidas, se presenta ese sobrante como bienes de esta sucesión, que es lo que debe inventariarse y valorarse como activo de la misma; pero estando en común con las partes vendidas y no medidas, ni entregadas, ni deslindeándolas por el Causante, es indispensable llamar esos requisitos como único medio de liquidar y localizar ese resto o sobrante: entiendo que tengo pericia bastante para ejecutar todo acto jurídico necesario para liquidar el activo y pasivo de la sucesión y que es el objeto primordial de este juicio; pero dentro o fuera de este, es y será un incidente de la mortual y el mas interesante por cierto, porque es de allí de donde se sabrá si la mortual tiene algo o no. Si Ud. quiere que ese incidente coma

en pieza separada, es muy fácil. Dirase Ud. man-
dar desglosar la certificación del Registro con el me-
morial citado y darle curso por separado en la for-
ma pedida y presenta por los art. 836 y siguientes
del Código de Proc. civil, allí citados y como expre-
samente lo pide, acompañando mi nombramiento de albacea.

Ruego a Ud. se sirva revocar el auto ci-
tado, reformarlo haciendo la declaratoria de he-
rederos que pedi, tener por presentados como bienes
de esta sucesión el recto o sobrante de las dos fincas
describas en la certificación presentada y mandar
hacer el desglose indicado, dando curso en pieza
separada al deslinde y división iniciados.

De lo contrario apelo de ese auto para ante
el superior.

San José 17 de Mayo de 1904.

A ruego del Albacea Lorenzo Prado que no
sabe firmar. Pic J. Vargas

Recibido de manos del Licenciado don Jne'
Vargas a las doce y cinco minutos del día
diecisiete de mayo de mil novecientos
cuatro. - Calderón S.
Srio.

Juzgado Primer Civil. San José a las doce y
diez minutos del día diecisiete de Mayo
de mil novecientos cuatro.

De los recursos interpuestos, se
confiere audiencia por tres días a

las demás partes interesadas; Tómese razón de la Certificación presentada, devuélvase y sáquese copia de ley a costa del omiso.

Antonio Vargas.

Man. Valderrama
Ave.

A las doce del día veinte de mayo de mil novecientos cuatro compareció el auto anterior a los señores agente Fiscal y Vidal Duro quienes en sentido firmaron

Man. Valderrama
Antonio Díaz

A las doce y media del día veinte de mayo de mil novecientos cuatro compareció el auto último a Lorenzo Prado a quien le depuso a la cara el abogado que firmó de recibo.

Man. Valderrama
J. Vargas

La otra parte pide copia. Man. Valderrama

Ante mí Antonio Vargas Lleras, Juez Principal Civil en Primera Instancia de esta Provincia, compareció el señor Lorenzo

1702 1608

Prado Abundante mayor de edad, casado,
agricultor y vecino de la Cueva de Aseni,
y dijo: que en su carácter de headero y
ballanca de esta sucesión, confiere poder
especial judicial para este juicio para
este juicio y sus incidentes, al Licen-
ciado don José Vargas Montero, mayor
de edad, casado, abogado y vecino de aquí,
confiriéndole las facultades de los arti-
culos 1289 y 1290 del Código Civil y
la de sustituir en todo o en parte, re-
vocar sustituciones y hacer otras de nuevo.
Leída esta acta al otorgante ante el mis-
mo juez y secretario del Juzgado, la aprobó
y no firma por no saber, en la Ciudad de
San José, a las ocho y media de la mañana
del día tres de junio de mil novecientos cuatro,
quedando agregado y cancelado el timbre
correspondiente. Antonio Vargas

Man. Calderón

Scio.



A los dos del día cuatro de junio
de mil novecientos cuatro notifi-
qué el auto último a Antonio y Grego-
rio Prado a quienes les dejó cedulas con el
que firman de recibir recibiendo copia.

Emmanuel



Mortual Juan Prado Granados y Nicolasa Arredondo.

Jr. Juz. 1º Civil.

Ruego a Ud. se sirva tenerme por parte (de) en esta mortual en nombre del heredero y albacea Señor Lorenzo Prado Arredondo, en virtud del poder judicial que obra en autos.

Acuso rebeldia a las demas partes que no han contestado la audiencia que se les dió en el último de diecisiete de mayo anterior, y de suplico resolver los recursos interpuestos.

Daré notificaciones en mi oficina.

San José 18 de junio 1904.

J. Vargas M.

Recibido a las doce y media del día dieciocho de junio de mil novecientos Cuatro, de manos del Licenciado Vargas Cardona.

Seiv.

Seiv.

No ha sido contestada la audiencia por lo que el escrito anterior se ratifica; el término prescrito.

San José, 18 de junio de 1904.

Juan Cardona

Seiv.

Juzgado Primero Civil, Don José a
la vista de la mañana del
oculto de junio de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Se acuerda el proce-
so de su m. m.

Juzgado primero civil San
José a la una y media del ran-
te de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando:

Que el albacea señor Lorenzo Prado
por los motivos expuestos en escri-
to de diez y siete de mayo de este
año, pide revocatoria y apela sub-
sidiariamente de la resolución de
las nueve de la mañana del trece
del mes antes citado.

Resultando:

Que de esa petición se confirió au-
diencia por tres días a las demás
partes, las cuales no la comparecieron,
por lo que se las acusó la rebeldía
del caso, y

Considerando

Que por no haber transcurrido el tér-
mino de tres meses contado desde la
notificación que a las dos de la
tarde del diez y seis de Abril de
este año se le hizo al señor Gregorio

Prado, no procede hacer todavía la declaratoria de herederos (artículos 561 y 563 del código de procedimientos civiles)

Considerando:

Que por contener el escrito de reintegración de Febrero de este año solicitudes referentes a esta mortuoria, no procede desglosarlo para tramitar por separado el deslinde que también en el mismo se solicita

Considerando:

Que por estar anulado a derecho el auto de cuya revocatoria se trata, debe mantenerse

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículo 836 y siguientes del código citado, se declara sin lugar la revocatoria pedida, lo mismo que el desglose del escrito a que se refiere el referido considerando. Se tiene como parte en este juicio al Licenciado don José Vargas Montero como apoderado de Lorenzo Prado Arendano en virtud del poder que obra en autos y se admite la apelación subsidiariamente interpuesta para ante la Sala primera de apelaciones, citase y emplázase a las partes para que

dentro de tercero día ocurran a la mis-
ma sala a hacer valer sus derechos
y se les presiene que en el acto en que
se les haga saber esta providencia o
por separado dentro de tercero día señalen
casa en el centro de esta ciudad para
oir las notificaciones de segunda instancia.

Ante mí

Juan Caldeón

Alas nueve de la Mañana del Veinticinco
de junio de mil novecientos Cuarenta y cinco
del ante ante el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil
y Criminal de esta ciudad para oír las notificaciones
de segunda instancia.

Ante mí

Alas once de la Mañana del Veinticinco de junio
de mil novecientos Cuarenta y cinco del ante
ante el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil y Criminal
de esta ciudad para oír las notificaciones
de segunda instancia.

Alas tres de la tarde del día Veinticinco de
junio de mil novecientos Cuarenta y cinco del ante
ante el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil y Criminal
de esta ciudad para oír las notificaciones
de segunda instancia.

Hecho en la Sala de lo Civil y Criminal de esta ciudad a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos Cuarenta y cinco.



J. R. Argüello de Vars

Secretario de la Sala Primera de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.

Certifica: que en el negocio respectivo se
encuentra la resolución que dice: Sala Primera de a-
pelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San
Joaquín a las tres y cuarto de la tarde del diez de agosto
de mil novecientos cuatro. En el juicio mortuario de Juan
Prado Granados y Nicólaro Acendano, negocio de que
conoce el Juez Primero Civil de esta provincia. Re-
sultando: 1º Que en dicho negocio el Juez a quo a las
nueve de la mañana del tres de mayo último provocó
lo siguiente: No ha lugar a practicar el deslinde
solicitado dentro de este juicio en memorial de vein-
tisiete de febrero de este año, pues dicha operación de-
be verificarse en juicio por separado y en la forma
prescrita por los artículos 836 y siguientes del Código
de Procedimientos Civiles. 2º Que el Señor Lorenzo
Prado interpuso de dicho auto los recursos de re-
vocatorio y apelación subsidiaria y tramitado
debidamente el primero, se declaró sin lugar y se
admitió el segundo para ante este Tribunal, don-
de se le ha dado el trámite debido. Y Considerando: 1º Que para dar el deslinde y amojonami-
ento solicitados, la tramitación que marca el capi-
tulo único del Libro III Título VI del Código de
Procedimientos Civiles es necesario que se haga por
separado la gestión correspondiente. 2º Que el des-
glose del escrito de fecha veintisiete de febrero del
año en curso, para que sirva de base al expediente

de deslindar, no puede concederse, deva de luego que
tal escrito no solo contiene gestiones relativas al
juicio Sucesorio, sino tambien proveidos y diligen-
cias referentes al mismo, las cuales deben perma-
necer formando parte de la mortuoria. Por tan-
to, de acuerdo con lo expuesto y articulo 1072, Codi-
go de Procedimientos Civiles, confirmase el auto
apelado con costas procesales de la instancia a
cargo del apelante. Alberto Brenes. Benito
Serrano. Luis Davila. J. R. Argüello de Vars.
Secretario.

Es conforme
Dada en la ciudad de San José, a la una de
la tarde del veinticinco de agosto de mil novecien-
tos cuatro. J. R. Argüello de Vars.
Sr.



Segundamente se
remite al Juggado de su origen. El Sr.
Lorenzo Prado suplico, con el presente, tres pliegos sellados
de un colon cada uno. Argüello de Vars. Sr.



Recibido. Agosto 26 de 1904. —

Calderón /
Siu.

Juzgado Primer Civil. San José, a las dos
de la tarde del veintiseis de agosto de
mil novecientos cuatro.

Cumplase.

Antoni Vargas.

Juan C. Calderón /
Siu.

Alavez el día treinta de agosto
de mil novecientos cuatro notifi-
qué el auto último a los señores
agente Fiscal y Vidal Camacho quienes
firmaron.

Ello se hizo ante Carlos Díaz

Alavez y más el día treinta de
agosto de mil novecientos cuatro notifi-
qué el auto último a don José Vargas
quien entendido firmó —

Ello se hizo ante J. Vargas

2066

A la una y cuarto de la tarde del diez y ocho
de Noviembre de mil novecientos cuatro recibo la cer-
tificacion del nombramiento de Albacea y por recomen-
dacion de este

J. Vargas